

# Impuesto al Consumo

(Ley 1607/2012)

## 1. Hecho generador:

Prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de algunos bienes y servicios

## 2. Servicios y bienes gravados con el Impuesto al Consumo

- . La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 del E.T
- . Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512-4 y 512-5 del E.T
- . El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio
- . Los servicios de alimentación bajo contrato
- . Venta de vehículos usados
- . Servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas según lo dispuesto en los artículos 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-3 del E.T

## 3. Causación del impuesto:

- . Al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final
- . A la entrega material del bien
- . Al momento de la prestación del servicios o de la expedición de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final

## 4. Tratamiento del impuesto al consumo

Constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido  
El impuesto al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas

## 5. Base gravable y tarifa en el servicio de restaurante

Base Gravable: Precio total del consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales y excluidas las propinas. No hara base los alimentos excluidos del IVA que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales

Tarifa: el 8% sobre todo consumo

## 6. Regimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes

Personas naturales y jurídicas que en el año gravable 2012 hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a \$ 104.196.000 ( 4.000 UVT)

**Nota 1:** Lo dispuesto anteriormente no aplica para los establecimientos de comercio, locales o negocios en donde se desarrollen actividades de franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, lo cual está gravado con la tarifa del IVA del 16%. Al igual que para los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato de catering.

**Nota 2:** Cuando dentro de un mismo establecimiento se presten independientemente y en recinto separado, el servicio de restaurante y el de bar taberna o discoteca, se gravará como servicio integral a la tarifa del 8%

**Nota 3:** El servicio de restaurante y bar prestado en clubes sociales estará gravado con el impuesto nacional al consumo

**Nota 4:** El impuesto nacional al consumo debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público

**Nota 5:** Los restaurantes, cafeterías, bares, grilles y demás negocios donde se vendan comidas o bebidas que funcionan bajo franquicia o catering son responsables del IVA con una tarifa del 16%. Si no funcionan bajo franquicia o catering, ya sean personas naturales o jurídicas y obtuvieron ingresos brutos superiores a \$104.196.000 ( 4.000 UVT) en el año 2012, ya no cobrarán IVA, pero si cobrarán el impuesto al consumo. Los restaurantes, cafeterías, bares, grilles y demás negocios donde se vendan comidas o bebidas que no funcionan bajo franquicia o catering y que en el año 2012 obtuvieron ingresos brutos inferiores a \$ 104.196.000( 4.000UVT) ya no tienen que seguir figurando en el RUT como responsables de IVA ni tampoco tienen que cobrar el impuesto al consumo